

**INFORME PRECEPTIU DE COORDINACIÓ INFORMÀTICA DE LA D.G. DE TECNOLOGIES DE LA
INFORMACIÓ I LES COMUNICACIONS SEGONS L'ESTABLIT PER L'ARTICLE 4 DEL
DECRET 218/2017 QUE MODIFICA: L'ARTICLE 94 DEL DECRET 220/2014
D'ADMINISTRACIÓ ELECTRÒNICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

SOLICITANTE: DIRECCIÓ GENERAL DE SIMPLIFICACIÓ ADMINISTRATIVA

**PROYECTO DE DECRETO-LEY DE SIMPLIFICACIÓ ADMINISTRATIVA DE LA COMUNITAT
VALENCIANA**

Por parte de la Dirección General de Simplificación Administrativa, se solicita informe de coordinación informática para el Proyecto de Decreto-Ley de Simplificación Administrativa de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con el artículo 4 de Decreto 218/2017 del Consell que modifica: el artículo 94 del Decreto 220/2014 por el que se aprueba el reglamento de administración electrónica de la Comunidad Valenciana, esta Dirección General emite el siguiente informe, en el ámbito de sus competencias.

Análisis de la solicitud

Antes de entrar en consideraciones generales sobre el contenido del Decreto, desde esta Dirección General se quiere matizar alguna afirmación realizada en la introducción.

Así, cuando se dice: *“A lo largo de los años, se ha evidenciado que los procedimientos administrativos siguen siendo percibidos como burocráticos, lentos y, en muchos casos, redundantes. La falta de interoperabilidad entre diferentes sistemas y plataformas, la duplicación de requisitos documentales y la escasa integración de procesos electrónicos son algunos de los problemas que persisten y que han generado una evidente frustración general”* se puede inducir una falta de perspectiva tecnológica por parte de esta Dirección General. Si bien han existido multitud de servicios tecnológicos interoperables no siempre han sido demandados por los responsables funcionales, en los que recae la adaptación de los procedimientos para su uso, responsabilidad que no es de esta DGTIC. Este Decreto-Ley realmente implica un impulso a la utilización masiva de los mismos.

Por ello, consideramos que introducción debería quedar redactada del siguiente modo: *“A lo largo de los años, se ha evidenciado que los procedimientos administrativos siguen siendo percibidos como burocráticos, lentos y, en muchos casos, redundantes. **El poco uso de los servicios de interoperabilidad entre diferentes sistemas y plataformas, la duplicación de requisitos documentales, la falta de cuestionamiento en las acciones que se realizan en la gestión y la escasa demanda de integración de***



procesos electrónicos son algunos de los problemas que persisten y que han generado una evidente frustración general”

Con carácter general, el Decreto-Ley implica modificaciones en casi la totalidad de los sistemas, plataformas y aplicaciones informáticas gestionadas por esta DGTIC, además de la creación de nuevas soluciones.

Su aplicación va a suponer una ampliación de los destinatarios, una multiplicación de los servicios TIC que se prestan y, por tanto, un crecimiento sustancial de las infraestructuras tecnológicas actuales de la DGTIC.

Dicho crecimiento tiene asociado un gran impacto presupuestario, tanto en inversiones y gasto recurrente para la prestación de servicios públicos, y consecuentemente en recursos humanos.

Para poder determinar claramente el impacto primero debe aclararse el ámbito de actuación de las plataformas y servicios transversales que presta o deberá prestar esta Dirección General. Las competencias de esta DGTIC no incluían al sector público instrumental (SPI) de la Generalitat ni al resto de administraciones públicas valencianas. De hecho, en gran parte del Decreto-Ley se incluyen referencias a ambos ámbitos de actuación de forma genérica, y en otros de forma más específica (caso del SPI o de las administraciones locales), siendo técnicamente muy diferente si se debe proporcionar cada uno de los servicios o plataformas resultantes del Decreto a esos actores públicos. Por ello, para cada uno de estos servicios debe establecerse una clara definición de a quién se presta y en qué condiciones.

Por ello, se deberá delimitar claramente el alcance, ámbito de actuación y puesta a disposición de cada una de las soluciones tecnológicas derivada del Decreto-Ley.

Desde un punto de vista normativo, una vez delimitado el alcance, la prestación de estos servicios debería suponer una adaptación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública dado que esta DGTIC no tiene competencias ni siquiera parciales sobre el Sector Público Instrumental y otras administraciones públicas valencianas.

Aunque en el Decreto se hace hincapié principalmente en los sistemas y plataformas afectados y sus implicaciones, debemos indicar que existen muchos factores no técnicos (normativas, periodos de contratación pública, acuerdos con otras Entidades, dotación de recursos económicos, dotación de recursos humanos, etc.) que pueden influir considerablemente en los plazos de implantación o incluso en la viabilidad de alguna de las soluciones. Esto hace que, en el momento de redactar este informe, no sea posible establecer con exactitud las afecciones y los plazos.

Por otra parte, desde el punto de vista de la ciberseguridad, la ejecución del Plan de simplificación debe incluir tanto en la planificación como en el presupuesto asociado, las tareas de adecuación al Esquema Nacional de Seguridad de todos los sistemas de información afectados, reevaluando la adecuación al ENS de todos aquellos que se modifiquen y desarrollando desde el diseño, la de todos los sistemas de información nuevos. Esto afecta a todo el ciclo de vida de la seguridad: valoración por el responsable de la Información y del Servicio, análisis de riesgos del ENS, declaración de aplicabilidad, implantación de medidas y auditoría. En el plan se tendrán en cuenta las verificaciones de seguridad necesarias previas al despliegue.



El nuevo decreto ley supone también evaluar y definir soluciones tecnológicas que garanticen la seguridad de los nuevos sistemas de identificación y firma, así como los canales de relación con la administración.

Hay que tener en cuenta que por esta norma la DGTIC se convierte en Encargado del Tratamiento de todos los tratamientos de datos personales que se implementen en sistemas de la DGTIC o se consoliden en ellos. Esto quiere decir que se asumen responsabilidades de cumplimiento, certificación y auditorías preceptivas para todos los organismos del sector público y administraciones a los que se presten servicios desde la DGTIC. Para garantizar la prestación de servicios adecuada los sistemas de la DGTIC deberán contar con instancias separadas para las distintas administraciones y organismos, lo que multiplica la complejidad en el desarrollo, mantenibilidad y gestión de dichas soluciones y, por lo tanto, la necesidad de recursos materiales y humanos para poder asumirla.

Por todo ello, tal y como planteamos en el informe de alegaciones al Decreto-Ley, es necesario que las Memorias del Análisis de Impacto Normativo contengan aspectos relacionados con el cumplimiento del ENS y necesidades de ciberseguridad derivadas.

A continuación, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, pasamos a analizar cada uno de los artículos y lo que implican desde el punto de vista tecnológico.

TÍTULO I

Regulación general de la simplificación administrativa

En los siguientes apartados se hacen una serie de consideraciones no realizadas en el informe de alegaciones a la norma pero que, tras una lectura más profunda, consideramos que pueden tenerse en cuenta.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales (Arts. 1 al 6)

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Decreto-ley es aplicable a:

- La administración de la Generalitat y su sector público instrumental en los términos que establece el título I de este Decreto-ley.
- Los entes que integran la Administración local.

De acuerdo con la introducción realizada a este informe, desde el punto de vista tecnológico, consideramos que quizá sea oportuno delimitar concretar el ámbito de aplicación, por lo que se propone que en punto a) se delimite

“La administración de la Generalitat y su sector público instrumental en el ejercicio de sus potestades administrativas en los términos que establece el título I de este Decreto-ley.”



Artículo 4. Definiciones

3. Gobierno del dato: Dirección y control del uso de los datos que permite recogerlos, procesarlos, protegerlos y almacenarlos de forma que contribuyan al desempeño de las competencias de la Generalitat mediante su uso ético, seguro y responsable para la toma estratégica de decisiones, con la finalidad de mejorar y evaluar las políticas públicas

Consideramos que, dado el carácter técnico de esta definición, quizás sea más oportuno realizarla de la siguiente forma:

Gobierno del dato: Dirección y control del uso de los datos que permite recogerlos de forma precisa y con la máxima calidad, procesarlos, protegerlos y almacenarlos de forma que contribuyan al desempeño de las competencias de la Generalitat mediante su uso ético, seguro y responsable para la toma estratégica de decisiones, con la finalidad de mejorar y evaluar las políticas públicas

10. Plataforma autónoma de interoperabilidad: Sistema electrónico creado para la comunicación de datos y documentos obrantes en las administraciones públicas, con las garantías de seguridad necesarias.

Consideramos que, dado el carácter técnico de esta definición, quizás sea más oportuno realizarla de la siguiente forma:

redacción:

10. Plataforma autónoma de interoperabilidad: Nodo de interoperabilidad de la Generalitat creado para el intercambio de información entre las Administraciones Públicas, que permite consultar o verificar datos con las garantías de seguridad necesarias.

CAPÍTULO II

Planificación y organización administrativa para la simplificación (Arts. 7 al 9)

Artículo 7. Plan de Simplificación

2. Este Plan incluirá los objetivos en el horizonte temporal establecido, las actuaciones necesarias para ello, el cronograma previsto, el presupuesto, los indicadores que permitan conocer su grado de cumplimiento y los órganos responsables de su ejecución.

5. En los planes de simplificación administrativa se deberán concretar los plazos de puesta en marcha de cada una de las medidas establecidas en el presente Decreto-ley.

Entendemos entonces que serán los diferentes planes de simplificación los que irán marcando las actuaciones a realizar por periodos de dos años, derivadas de lo indicado en este decreto ley.

Por tanto, una vez aprobado y publicado este decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, será el plan de simplificación 2024-2026 el que delimitará las actividades o hitos a cumplir en este período.

A este respecto, el Plan Simplifica 2024-2026, así como los sucesivos planes, deberán tener en cuenta en su planificación, que muchas de las acciones deben quedar supeditadas a la existencia de un presupuesto adecuado, los recursos adecuados para su cumplimiento y a la existencia de procedimientos ágiles de contratación. Esto ya se ha destacado en la introducción a este informe. Reiteramos que el número de



afectaciones informáticas es altísimo y existen factores técnicos y no técnicos que pueden provocar a la demora en algunos proyectos.

Así pues, proponemos que sea en los planes de Simplificación donde se vayan ajustando los plazos de los diferentes hitos en base a la concreción de los alcances y requerimientos, así como a la adecuación a los factores no técnicos que pueden ir variando sustancialmente las planificaciones iniciales. Asimismo, sería adecuado establecer en el propio plan un análisis de riesgos que pudiera afectar a su cumplimiento.

CAPÍTULO III

Medidas de simplificación normativa (Arts. 10 al 11)

CAPÍTULO IV

Medidas de impulso a la actividad económica

Sección 1ª. Impulso de proyectos empresariales

Artículo 12. Proyectos de Interés Autonómico

Artículo 13. Gestión coordinada de procedimientos

Sistema de información potencialmente afectado:

Se debe implantar un nuevo sistema de información, que parece que va a suponer desarrollar un nuevo portal de ventanilla única para recibir y gestionar las solicitudes de proyectos de interés autonómico y su posible afectación a cualquier sistema informático de la Generalitat

Análisis de la afectación:

No existe actualmente ningún registro o sistema informático centralizado que gestione los proyectos con interés autonómico.

Se plantea una ventanilla única de solicitud y una única interlocución, por lo que potencialmente cualquier sistema afectado por este tipo de proyecto de interés requerirá una integración. Deberá aclararse si el Decreto se refiere a una gestión coordinada mediante tecnología o sólo administrativamente hablando. Asimismo, debe delimitarse a qué administraciones públicas se refiere la gestión coordinada dado que realizarlo con otras AAPP ajenas a la Generalitat puede suponer el desarrollo de sistemas muy complejos de integración de trámites.

Dado que no están definidos los requerimientos no puede determinarse el impacto que puede ser bajo y asumible o muy alto y con una larga implementación informática.

El impacto es MUY ALTO.

Sección 2ª. Canal Empresa



Artículo 15. Portal único y servicios ofrecidos

Sistema de información potencialmente afectado:

Nuevo portal único de Canal Empresa con toda la información del ámbito empresarial, área privada de empresa con la incorporación de todas las relaciones del titular con las administraciones del ámbito del decreto, creación de un nuevo repositorio de documentos, incorporación de un sistema de tramitación guiada y unificada de los procedimientos pertenecientes a diferentes administraciones del ámbito del decreto que habilitan cualquier actividad empresarial. En esta tramitación conjunta de las Administraciones implicadas se deberá impulsar el dato único y la interoperabilidad entre los sistemas de las estas.

Análisis de la afectación:

Atendiendo al ámbito de aplicación de este Decreto delimitado en su artículo 2 del Capítulo 1, éste queda limitado en determinados aspectos a las Consellerias, Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público y Sector Público Instrumental (SPI) en el ejercicio de potestades administrativas. Y en otros, incluye a las Entidades locales.

Portales

Es importante destacar que definir el canal como un portal único que aglutine toda información relativa a la actividad empresarial a partir de contenido propio (consellerias y organismos autónomos) y a través de referencias a portales de otras entidades tiene mucho menos impacto técnico que el definirlo como el único portal sobre esta materia en el que todas las entidades (no únicamente consellerias y organismos autónomos) no puedan usar portales propios y se les obligue a utilizar nuestro gestor de contenidos. En este último caso el impacto técnico y organizativo es MUY ALTO ya que tendríamos que redimensionar y revisar nuestro gestor actual de contenidos y los sistemas de información de los que muestra información (SIAC, entre otros).

Área privada del Canal empresa

El hecho de incorporar un área privada para cada titular de una actividad económica ejercida en la Comunitat Valenciana, que integrará las relaciones que tenga con la administración de la Generalitat y su sector público instrumental (SPI), exige desarrollar un mecanismo no existente hasta ahora y por tanto su impacto es MUY ALTO.

Es indispensable delimitar qué información debe contener esta área privada para poder ir planificando poco a poco la incorporación de la información de diferente contenido.

Se partirá del diseño de la actual carpeta ciudadana, perfilando para ciudadanía y entidades jurídicas.

Al igual que sucede con la gestión coordinada, a día de hoy, no existe ninguna plataforma que integre los diferentes sistemas de la GVA y su SPI.

La creación de un repositorio de documentación donde se pueda ir incorporando documentación para poder utilizarla posteriormente en los procedimientos, va a obligar a dimensionar las infraestructuras de almacenamiento de la GVA. Se deberá determinar también si es preciso acompañar esa documentación



con información adicional sobre la misma para poder realizar algún tipo de control. Van a tener que diseñarse mecanismos que permitan el acceso a esa documentación desde la plataforma de la DGTIC y desde otras plataformas pertenecientes a otras entidades.

Tramitación guiada y unificada para las actividades del ámbito empresarial

Actualmente no existe una tramitación unificada de procedimientos, ni tan siquiera para las Consellerías, menos aún con los Organismos Administrativos y el SPI.

Hay que preparar el Sistema de Información que da soporte al catálogo de procedimientos y la Plataforma de tramitación telemática para que puedan establecer esta relación entre procedimientos y guiar en su tramitación. Para ello, se deberá definir un mapa de procedimientos relacionados de las diferentes administraciones, homogeneizar la información y documentación de estos (hasta ahora inexistente), habilitar la interoperabilidad entre los sistemas de las administraciones para poder compartir datos y documentos pero manteniendo la autonomía en la gestión de su propio procedimiento, y diseñar un sistema que permita visualizar la gestión de la actividad como un todo.

La existencia de un gestor único de expedientes podría dar solución a este punto, pero su implementación en todos los procedimientos de la administración del Consell y del SPI tendrá una duración muy larga e indeterminada, dado que supone una afectación total en los sistemas afectados por Canal Empresa y que esta DGTIC no es capaz de enumerar en estos momentos.

Si no se optara por la opción anterior, y se optara por mantener los sistemas actuales de las Administraciones, se tendrían que establecer mecanismos de interoperabilidad de datos y documentos y diseñar procesos de consolidación complejos en carpeta ciudadana, que permitieran visualizar a todas las entidades la situación global del expediente.

Es imprescindible, en cualquiera de los casos, que se cree ese mapa de interrelación entre procedimientos de las diferentes administraciones y la normalización de datos, documentos y del protocolo de comunicación entre los mismos. Este proceso seguro que es bastante largo en el tiempo, por la complejidad que conlleva.

Va a ser preciso diseñar procesos de consolidación de expedientes entre las Administraciones para poder visualizar de una forma integral el estado en que se encuentran las tramitaciones realizadas en las diferentes administraciones.

Será importante delimitar el plazo temporal para integrar los procedimientos de las entidades locales, dado que la complejidad técnica es muy superior y es posible que sea inabordable en un tiempo razonable. De por sí, la integración de todo el Sector Público Instrumental ya es compleja. Además, se tendrá que considerar también que el ejercicio de las competencias propias de cada órgano o entidad puede añadir mucha más complejidad al sistema.

- Consideraciones finales

Resaltamos de nuevo, que es importante considerar la complejidad de las plataformas y sistemas de información a desarrollar, el posible redimensionamiento de las infraestructuras tecnológicas, la necesidad de establecer mapas de procesos y mecanismos seguros de intercambio entre plataformas



heterogéneas. Además, hay que destacar que en muchos casos se compartirá entre administraciones información que muchas veces contiene datos personales, lo que obligará a tener una seguridad jurídica que lo avale.

Todo lo anterior, dificulta enormemente establecer los plazos de ejecución y dimensionar adecuadamente los posibles costes derivados.

Por otro lado, es necesaria en esta "compartición de datos con otras AAPP" un responsable funcional que autorice o no el acceso a dichos datos para determinados procedimientos y/o entidades, con un protocolo similar al de las plataformas de intermediación de datos, de tal manera que la ciudadanía tenga todas las garantías de que sus datos no son accedidos sin justificación

El impacto del Canal Empresa es MUY ALTO.

Sección 3ª. Declaración responsable y comunicación previa

Artículo 16. Supuestos

Artículo 17. Funciones de comprobación e inspección

Sección 4ª. Entidades colaboradoras de certificación

Artículo 18 a 23.

Impacto informático

La declaración responsable verificada es un certificado que especifica la documentación a la que sustituye y los requisitos que acredita. Es importante definir el alcance que se pretende alcanzar al incorporar estas declaraciones en forma electrónica o en papel a los procedimientos y cuáles deben ser los mecanismos de verificación de su veracidad. Este alcance, determinará el impacto real en todos los sistemas informáticos. Los sistemas potencialmente afectados a priori son SIAC, la plataforma de tramitación telemática y al gestor/aplicación que gestione el expediente afectado.

Sección 4ª. Entidades colaboradoras de certificación

Artículo 18 a 23.

Impacto informático

Desarrollo de un nuevo "Registro General de entidades colaboradoras de certificación" y definición de los procedimientos que permitan tener en cuenta en los expedientes correspondientes, el alta/baja/modificación de estas Entidades, así, como en su caso, la validación de estas certificaciones.

El impacto será ALTO o MUY ALTO, en función del alcance requerido.

CAPÍTULO V

Medidas de simplificación dirigidas a la ciudadanía



Sección 1ª. Medidas generales

Artículo 24. Procedimientos y servicios

Sistemas de información potencialmente afectados:

La página principal gva.es (punto de acceso general), la sede electrónica de la GVA y SIAC.

Análisis de la afectación:

El artículo indica que Generalitat posibilitará que la ciudadanía pueda acceder a toda la información generada por la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, a través de un único punto electrónico, el punto general de acceso de la Generalitat, y desde una perspectiva multicanal.

El ser un punto único de entrada se puede resolver manteniendo esas referencias a portales del SPI y no supondría un gran impacto técnico.

Otra cosa bien diferente es ofrecer una perspectiva multicanal. En este caso, el alcance de las Entidades a las que se ha de ofrecer ese servicio sí que es muy relevante.

En primer lugar, se hace necesario crear o adquirir un sistema o plataforma que permita crear esa perspectiva multicanal (CRM o CAAS), dado que hasta la fecha no existe.

Por otro lado, como hemos comentado anteriormente, debe delimitarse el ámbito de actuación. No es lo mismo hablar de ámbito exclusivo de las Consellerías y Organismos autónomos que tener que adecuarlo a todas las administraciones del SPI.

A diferencia del canal empresa, donde sí existe un portal único, el Administraciones del SPI podría disponer de portales propios, por lo que debe crearse un catálogo mancomunado de servicios. El impacto en este punto es MUY ALTO.

Asimismo, en el punto 2, se indica que se ofrecerá información y servicios integrados y completos de los trámites y procedimientos del conjunto de las administraciones públicas de la Comunitat. Esto obligaría a que todas las administraciones del alcance informarán en SIAC de todos sus procedimientos y servicios.

El abordar un catálogo mancomunado de todas las administraciones, puede suponer un impacto considerable desde el punto de vista técnico. El lograr una tramitación guiada sobre un hecho vital o el desarrollo de una actividad sólo atendiendo a procedimientos de la GVA y sus Organismos autónomos ya tiene un impacto informático alto, pero si extendemos el alcance al SPI, obligará a definir múltiples mapas de procedimientos pertenecientes a múltiples administraciones. Supondrá un nivel de complejidad similar a lo descrito para el canal empresa, pero esta vez para cada uno de los hechos vitales o desarrollo de actividades sobre los que se quiera aplicar.

Artículo 25. Carpeta Ciudadana



Sistemas de información potencialmente afectados:

Carpeta ciudadana

Análisis de la afectación:

Es importante delimitar el alcance del artículo en cuanto a si se incluye el SPI o únicamente la Administración del Consell y sus organismos autónomos, dado que puede suponer modificaciones o integraciones actualmente no implementadas.

El punto 2 indica que se pondrá de oficio a disposición de la ciudadanía aquella información que sea de su interés, especialmente en relación con sus certificados, carnés y tarjetas personales emitidas por el conjunto de sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del presente título del Decreto-ley. Ello supone que todos aquellos elementos que se identifiquen, mayoritariamente físicos actualmente, se conviertan en electrónicos y se cree un nuevo apartado en la carpeta. Además, habrá que definir los mecanismos de publicación y puesta a disposición de esos certificados en la sección correspondiente de la carpeta ciudadana. El impacto de este punto 2 es MUY ALTO.

El punto 3 indica que se habilitará un espacio personal, a modo de repositorio, para que las personas interesadas puedan incorporar documentación y acompañarla de forma ágil a los procedimientos administrativos. Además de la propia modificación de la carpeta ciudadana, debe dimensionarse el espacio físico de almacenamiento de todos estos documentos, las limitaciones de tamaño y medidas de seguridad que se establecerán para poder subirlos al nuevo espacio y la forma o mecanismo de acceso por los propios procedimientos. Todo ello podría llevar asociada una inversión bastante importante en infraestructura.

Esto está unido al gobierno del dato, pero, por otro lado, trasladar a los procedimientos ya existentes esta gestión de documentos es de un impacto altísimo y difícil de dimensionar.

Por otro lado, habría que definir e implementar también los mecanismos técnicos de puesta a disposición o intercambio de esos documentos con otras Administraciones, siempre teniendo en cuenta, las medidas de seguridad pertinentes dado que puede existir información sensible almacenada.

Por todo lo anterior, el impacto técnico es MUY ALTO.

CAPÍTULO V

Medidas de simplificación dirigidas a la ciudadanía

Sección 2ª. Reducción de la brecha digital

Artículo 27. Asistencia a través del funcionario habilitado

Sistemas de información potencialmente afectados:

Nuevos canales de atención a la ciudadanía

Análisis de la afectación:

El punto 2 establece que la Generalitat impulsará las medidas necesarias para que aquellas personas que, por motivos de salud o movilidad, no puedan desplazarse para ser asistidos presencialmente por el



personal funcionario habilitado puedan hacerlo a distancia mediante sistemas de atención en remoto que garanticen una total seguridad jurídica y, como hemos comentado en las alegaciones, también técnica. Así pues, los sistemas adquiridos deberán cumplir las certificaciones exigidas en esta materia. El impacto presupuestario de aprovisionamiento de estos sistemas de atención, así como de integración con sistemas como cita previa o sistemas de tramitación es ALTO. Se intentará financiar a través de fondos MRR del componente 11, pero derivará con toda seguridad en la utilización de fondos propios.

Artículo 28. Otros sistemas de asistencia

Sistemas de información potencialmente afectados:

Canales de atención al a ciudadanía

Análisis de la afectación:

El punto 1 indica que se dispondrán de medios técnicos para que la ciudadanía pueda relacionarse digitalmente con la administración de la GVA y su SPI. Hay que destacar que actualmente no disponemos de dispositivos en todas las oficinas de atención presencial. Sólo existen en las oficinas PROP. Será necesario efectuar un redimensionamiento de medios y recursos para poder valorar de forma concreta los recursos económicos y humanos necesarios para ello.

El punto 2 establece que se habilitarán servicios de videollamada para la realización de consultas relacionadas con la asistencia en el uso de medios electrónicos. Se deberán establecer las medidas para garantizar que los servicios de videollamada permitan verificar la identidad de la persona y acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad de los documentos, de acuerdo con la normativa en materia de administración electrónica.

El impacto presupuestario de aprovisionamiento de estos sistemas de atención y siempre dependerán del estado tecnológico del momento, siendo el impacto MUY ALTO.

CAPÍTULO VI

Otras medidas de simplificación

Sección 2ª. Petición de datos e interoperabilidad

Artículo 33. Registro electrónico de la documentación ciudadana

Sistemas de información potencialmente afectados:

Nuevo Registro electrónico de documentación ciudadana

Nueva gestión de convenios con Entidades Locales.

Análisis de la afectación:

El registro contendrá los datos identificativos y de contacto de las personas usuarias de la administración de la Generalitat y de su sector público instrumental en el ejercicio de potestades administrativas y que constituirá la base de datos con información de la ciudadanía, común para todos los servicios y procedimientos administrativos.

Con independencia de la creación del propio registro, los mecanismos de acceso para su consumo o intercambio por cualquier procedimiento y el crecimiento en capacidades de almacenamiento suponen un impacto MUY ALTO, quizá de los mayores de este Decreto.



Su posible extensión a las administraciones locales vía convenio multiplica este impacto. Se tendrán que definir protocolos de acceso e intercambio que aseguren la protección de datos personales y reúnan todas las condiciones de seguridad necesarias (logs de trazabilidad de donde se usan, derecho a rectificación de datos y de documentos, aprobación o no de acceso para todos los procedimientos o para algunos concretos...etc.

Es imprescindible determinar qué unidad administrativa se va a encargar de la gestión de esos convenios con las entidades locales y con qué herramientas informáticas se va a gestionar. Esto último podría suponer un coste de momento indeterminado por no conocer el alcance en detalle.

Artículo 34. Peticiones de datos y documentos

Sistemas de información potencialmente afectados:

Todos los sistemas informáticos destinados a la ciudadanía

Análisis de la afectación:

Como bien se ha informado el artículo 33, el impacto tecnológico es MUY ALTO.

Además, este servicio de consulta tendrá que disponer de un protocolo de consulta similar a las plataformas de interoperabilidad como la de la AGE. Los protocolos que se establezcan deberán tener en cuenta los procedimientos que se vaya a usar, el ciudadano tendrá que dar su consentimiento para acceder y deberá quedar marcado en la solicitud o formulario y en el repositorio.

Asegurar la validez de los documentos recae en el propio ciudadano.

En conclusión, no sólo va a ser necesario preparar los sistemas para poder acceder a estos datos y documentos y prepararlos para que la ciudadanía pueda dar su consentimiento. Se va a tener que habilitar un sistema que permita realizar y gestionar las peticiones de acceso por parte de las administraciones a cada uno de los procedimientos. El impacto técnico de todo ello es MUY ALTO y tiene un coste económico bastante importante.

Resaltamos también que va a ser imprescindible definir qué unidad administrativa se va a encargar de gestionar todas estas peticiones para aprobar o no su uso en los procedimientos de las administraciones.

Sección 4ª. Gobierno del dato

Artículo 35. Gobierno del dato

Sistemas de información potencialmente afectados:

Todos los sistemas informáticos de la Generalitat
Altísimo impacto técnico, normativo y estructural.

Análisis de la afectación:

Esta DGTIC ya ha comenzado con los trabajos iniciales en lo que se denomina el Modelo de Gobierno del Dato de la GVA.

Se está preparando la licitación de la plataforma tecnológica que va a permitir implantar el modelo anterior.



Las implicaciones posteriores en los sistemas informáticos de la Generalitat no pueden determinarse a priori, hasta la finalización del modelo y la implantación de la plataforma tecnológica. Pero sí que podemos adelantar que van a suponer un fuerte impacto técnico y presupuestario.

CAPÍTULO VII

Medidas internas de simplificación

Artículo 37. Gestor de expedientes común

Sistemas de información potencialmente afectados:

Principalmente el sistema Mart-e, pero potencialmente todos los sistemas informáticos de la Generalitat

Análisis de la afectación:

El gestor de expedientes unificado para la Generalitat se denomina Mart-e, evolución del ya obsoleto MASTIN.

Su uso no está extendido a las entidades del sector público instrumental, por tanto, el impacto es MUY ALTO y no sólo para esta DGTIC, dado que actualmente no tenemos competencias en estas entidades por lo que no puede determinarse el impacto completo.

Se deberá determinar si para dar el servicio requerido es necesaria la utilización común de este gestor único o se pueden diseñar procesos de consolidación de expedientes que permitan consolidar en Mart-e, expedientes procedentes de las diferentes plataformas que dispongan las entidades enumeradas anteriormente.

No obstante, tal y como hemos informado en las alegaciones al Decreto-Ley deben establecerse excepciones a su uso universal (ejemplo expedientes económicos).

Artículo 38. Gestión por procesos

Artículo 39. Revisión de procedimientos

Sistemas de información potencialmente afectados:

Principalmente el sistema Mart-e.

Actualmente se están desarrollando cuadros de mando de inteligencia de negocio que explotan la información de Mart-e, pero no se contempla la gestión de procesos. Probablemente sea necesario evolucionar esta herramienta e integrarla con herramientas “lowcode”, de automatización de procesos de negocio (BPA) y de automatización inteligente de gestión de procesos (IBPMS) que permitan esta gestión orientada al proceso.

El impacto tecnológico es MUY ALTO y va a tener un coste importante, imposible de determinar a la fecha de elaboración de este informe, porque va a suponer la adquisición de herramientas de mercado que ofrezcan esta funcionalidad.

CAPÍTULO VIII

Nuevas tecnologías para la administración electrónica de la Generalitat

Artículo 41. Actuación administrativa automatizada



Sistemas de información potencialmente afectados:

Gestor de expedientes y futuro registro de algoritmos y sistemas de IA

Análisis de la afectación:

Impacto Bajo.

Los procedimientos diseñados en base a las actuaciones administrativas automatizadas (AAA) deberán generar las resoluciones de forma automática y enviar las notificaciones/comunicaciones asociadas y consolidar en carpeta ciudadana o zona privada de empresa el expediente correspondiente.

El análisis de impacto y riesgo determinará que debe publicarse en el registro de algoritmos y sistemas de IA de la GVA.

Artículo 42. Robotización de procedimientos administrativos

Sistemas de información potencialmente afectados:

El gestor de expedientes único

Cualquiera susceptible de aplicar esta automatización.

Análisis de la afectación:

Es necesario adquirir una plataforma informática para hacer posible esta robotización.

Una vez adquirida se tendrá que integrar el uso de robots principalmente en la gestión de los procedimientos administrativos en aquellas tareas susceptibles de automatizar con el fin de optimizar o mejorar los tiempos de resolución de estos.

Además, deberá integrarse con herramientas de gestión de procesos tipo BPA o IBMPS que permitan su integración óptima con herramientas de inteligencia artificial o de procesamiento del lenguaje natural para procesar documentos e incorporar sus datos en el expediente correspondiente.

El impacto técnico es MUY ALTO. Va a tener un coste elevado y va a requerir más personal en la DGTIC para que pueda crearse la “Oficina de Excelencia de Atomatización de la GVA” que permitirá gestionar y aplicar esta herramienta en lo procedimientos y servicios de la GVA.

Artículo 43. Uso de la inteligencia artificial (IA)

Sistemas de información potencialmente afectados:

Multitud de sistemas informáticos gestionados por esta DGTIC.

Análisis de la afectación:

Es necesaria la contratación de estas soluciones que, de forma general, se ofrecen en modo SAS (software como servicio). Se deben integrar de forma óptima y segura con los sistemas de gestión administrativa de las diferentes consellerias residentes en nuestros centros de proceso de datos corporativo.

Tienen un coste alto y variable en función de su uso. Una vez analizado el impacto y nivel de riesgo, deberán publicarse si así se estima, en el registro de algoritmos y sistemas de IA de la GVA. Requieren procesos de validación exhaustivos para asegurar que los modelos responden de forma adecuada. El uso de esta tecnología requiere incorporar personal especializado en la DGTIC.



El impacto es MUY ALTO.

Artículo 44. Sistemas de identificación y firma

Sistemas de información potencialmente afectados:

Principalmente la plataforma de tramitación telemática

Análisis de la afectación:

Hay que diseñar junto a la sociedad mercantil para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de la Generalitat (ISTEC) este nuevo mecanismo de identificación con doble factor que se debe integrar con el asistente de tramitación, tanto para la identificación como para firma.

Esta tarea tiene un alto coste económico. Hasta que no se analice en detalle no se pueden establecer plazos. Habrá que tener en cuenta también los tiempos empleados por ISTEC en el desarrollo de los componentes afectados.

El impacto es MUY ALTO.

TÍTULOS II A XI

Regulación general de la simplificación administrativa

Los siguientes Títulos recogen medidas y modificaciones normativas con el objeto de reducir cargas administrativas, que potencialmente tienen afectación informática en los sistemas gestionados por la DGTIC:

- El Título II en materia de administración local, transparencia, participación y convenios de colaboración
- El Título III en materia de Cultura y Deporte
- El Título IV en materia de Servicios Sociales e Igualdad
- El Título V en materia de Hacienda, Economía y Administración Pública
- El Título VIII en materia de Empleo
- El Título IX en materia de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio
- El Título X en materia de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio
- El Título XI en materia de Energía, Comercio y Turismo

La afectación tiene que ser considerada como sensible y por tanto, será preceptivo que con la entrada de cada norma se gestione un proyecto informático donde se pueda analizar junto con la Conselleria responsable la adaptación de los cambios de las medidas a la aplicación informática que da cobertura al procedimiento en cuestión.

Cada medida conllevará su proyecto y éste a su vez su planificación en función de la priorización que se deal mismo, dentro del marco global de los proyectos informáticos que traslada a la DGTIC la Conselleria competente en cada una de las medidas del decreto.



Para poder realizar un impacto más preciso por cada una de las medidas, se necesitarían unas cuantas semanas para estudiar las medidas, se revisen las aplicaciones y se analice el cambio a realizar en cada una de ellas.

CONCLUSIONES FINALES

A la vista del análisis efectuado, esta Dirección General emite este informe como FAVORABLE, con las matizaciones y apreciaciones manifestadas, siendo el impacto ALTÍSIMO tanto en la afectación informática en los sistemas, plataformas e infraestructura actual como en el presupuesto y recursos humanos y materiales necesarios para hacerlo efectivo.

El Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones